

te arbolarán remos ó cargarán sus velas, poniéndose de pie su tripulación y saludando militarmente. En ambos casos, las personas que vayan á popa saludarán quitándose la gorra ó sombrero.

Al embarcar y desembarcar los jefes superiores mencionados, la tripulación del bote que los conduzca se pondrá de pie y hará el saludo militar.

III. Si se encuentran dos botes con igual insignia, el Jefe ú Oficial más moderno saludará al más antiguo descubriéndose.

IV. Los oficiales subalternos saludarán á todo Comandante, si lleva gallardete, alzando los remos ó largando escotes, y los que vayan á popa se descubrirán.

V. Si pasan oficiales subalternos en bote, se saludarán descubriéndose, empezando el saludo los de menor graduación ó antigüedad.

VI. Los patrones de los botes que saluden á otro, si fueren gobernando, se pondrán de pie y saludarán militarmente.

VII. Si dos ó más botes se hallan siguiendo la misma dirección, se dejará pasar al del Jefe ú Oficial de mayor graduación ó antiguo, á menos que alguno de ellos lleve comisión urgente ó sea autorizado por el Superior para tomar la delantera.

VIII. Cuando dos botes boguen encontrados, ambos pondrán su caña á babor para evitar abordaje, si las circunstancias lo permiten.

IX. Siempre que dos ó más botes se aproximen á la escala de un muelle ó buque, se cederá el paso al del Jefe ú Oficial superior ó más antiguo, observándose esta regla en cualquiera circunstancia.

En los siete casos anteriores, las tripulaciones de los botes que saluden se descubrirán sin ponerse en pie.

X. Cuando un Jefe ú Oficial de guerra pase por el costado de un buque de la Armada, los centinelas de los portalones y cubierta terciarán ó presentarán sus armas dando frente al bote que conduzca á dicho Jefe ú Oficial.

Este saludo, como todos, será contestado por el que lo reciba.

XI. La gente de guardia en los botes amarrados por la popa ó en los tangones, y las tripulaciones de los que esperen en los costados ó en los muelles, saludarán levantándose y llevando la mano derecha al ala del sombrero ó cinta de la gorra á los jefes y oficiales mexicanos ó extranjeros que pasen cerca de ellos en otros botes, y no volverán á sentarse hasta que hayan pasado.

XII. Las mismas demostraciones que quedan prescritas en las reglas anteriores se harán cuando un bote encuentre á otro extranjero con personas de análogos categorías.

XIII. Siempre que salude la gente, lo hará también el Aspirante de primera que se halle de retén en el bote, poniéndose de pie y llevando la mano derecha á la visera de la gorra.

HONORES FÚNEBRES.

Art. 1096. *Presidente de la República.*—En cualquiera de los puertos de la República en que se hallen los buques de la Armada, al recibir noticia oficial de haber fallecido el primer Magistrado de la Nación, se verificará lo siguiente:

I. El buque de guerra anclado en puerto ó aquel cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior graduación, cuando haya más de dos, hará una salva de 21 cañonazos, continuando después con un disparo cada media hora hasta la puesta del sol, en cuyo momento se ejecutarán tres. En los dos días siguientes á aquel en que reciba la noticia oficial, se verificarán las salvas siguientes: tres cañonazos al salir el sol, uno cada media hora durante el resto del día hasta la puesta del sol, en cuyo momento se verificarán tres antes de arriarse la bandera. Esta será izada á media asta al hacerse los tres primeros disparos.

II. Al terminar la salva de 21 cañonazos de que habla el inciso anterior, se arriarán á media asta la bandera é insignias, y la banda ó corneta pondrá su instrumento á la sordina.

III. Los jefes, oficiales y aspirantes francos de todos los buques surtos en puerto, se presentarán armados y de luto al Jefe superior de Marina ó Ejército para darle el pésame respectivo.

El luto se llevará durante nueve días consecutivos.

Terminados los tres días de salvas, la bandera é insignias volverán á izarse como de costumbre.

Art. 1097. *Secretario de Guerra y Marina.*—En cualquiera de los puertos de la República en que se hallen los buques de la Armada, al recibir noticia oficial de haber fallecido el Jefe superior del Ejército y Marina, se harán los honores siguientes:

I. El buque de guerra anclado en puerto ó aquel cuyo Comandante sea más antiguo ó de superior graduación cuando haya más de dos, hará una salva de 15 cañonazos, continuando después con un disparo cada hora hasta la puesta del sol, en cuyo momento se ejecutarán 15. Estas salvas se harán durante un solo día.

II. Al terminar la primera salva de 15 cañonazos se arriarán á media asta la bandera é insignias; y la banda ó corneta pondrá su instrumento á la sordina.

III. Los jefes, oficiales y aspirantes francos de todos los buques sur-

tos en puerto, se presentarán armados y de luto al Jefe superior de Marina ó Ejército para darle el pésame respectivo.

El luto se llevará durante dos días consecutivos.

Art. 1098. *Comandantes de Escuadra ó División naval.*—Si en la mar falleciere el Comandante en Jefe de una Escuadra ó División naval, se arriarán á media asta las banderas de todos los buques de su mando y la insignia que le correspondía en vida, durante el tiempo que se emplee en las ceremonias fúnebres; al arrojar el cadáver al mar ó al depositarse en un lugar dado del buque, se dispararán, con intervalo de un minuto de uno á otro cañonazo, tantos tiros por el buque—insignia cuantos le correspondían según su grado, arriándose la insignia al último cañonazo.

Si el fallecimiento ocurriese en puerto, las banderas é insignias permanecerán izadas á media asta, desde el momento que deje de existir hasta ponerse el sol, verificándose lo mismo al día siguiente de su desembarco hasta la inhumación.

Al practicarse el desembarque del cadáver, se dispararán, con intervalo de un minuto, el número de cañonazos que le correspondían por su rango, formando el cortejo fúnebre todos los botes y lanchas de la Escuadra ó División naval, con sus banderas á media asta.

Las guarniciones de los buques ó la gente de mar que de antemano se nombre en cada uno, concurrirán con sus armas para escoltar el cadáver hasta el cementerio, haciendo tres descargas de fusilería al depositarse el cadáver en el sepulcro.

Art. 1099. *Comandantes de buque.*—Si falleciere en la mar un Comandante de un buque, se pondrá á media asta la bandera de todos los buques de guerra que se hallen á su vista, así como el gallardete de dicho Comandante, mientras dure la ceremonia fúnebre.

Al arrojar el cadáver al mar ó al depositarlo en un lugar dado del buque, se disparará, con intervalo de un minuto, el número de cañonazos que le correspondían por su rango.

Si el fallecimiento ocurriere en puerto, la bandera y gallardetes se mantendrán á media asta desde el momento que deje de existir hasta ponerse el sol, empezando el día siguiente de su desembarco con las mismas ceremonias, mientras se ejecuta la inhumación.

Al verificarse el desembarco del cadáver se disparará, con intervalo de un minuto, el número de cañonazos que le correspondía por su rango, formando el cortejo fúnebre todas las embarcaciones menores de los buques nacionales surtos en puerto, con sus banderas largas á popa á media asta.

Las brigadas francas del buque de su mando y la gente de mar que se nombre de los otros buques surtos en puerto, armados, formarán la escolta que acompañará el cadáver hasta el cementerio, la cuál, en el momento de depositarse éste en el sepulcro, no hará salva de fusilería.

Art. 1100. *Jefe de Estado Mayor.*—Se les harán las mismas ceremonias que al Comandante en Jefe; pero las salvas serán del número de tiros correspondiente á su rango y las descargas de fusilería sólo serán dos.

Jefes y oficiales subalternos.—Los cadáveres de los jefes y oficiales de guerra subordinados, serán honrados con el número de cañonazos que les corresponda por su grado.

El acompañamiento y cortejo fúnebre se verificará según se prevenga de antemano.

La bandera de todos los buques surtos en puerto se izará á media asta, permaneciendo así desde el fallecimiento hasta la inhumación.

Los acompañamientos á entierro de los jefes y oficiales de la Armada serán con arreglo á lo que se prescribe en la Ordenanza general del Ejército.

Art. 1101. *Oficiales de mar.*—Los cadáveres de los oficiales de mar serán acompañados al cementerio por su Brigada respectiva, sin armas, mandada por un Contramaestre ó Condestable de igual ó inferior graduación á la del fallecido.

Las banderas se mantendrán á media asta en los buques de la República, desde el fallecimiento hasta la inhumación.

Marinería.—Los cadáveres de los cabos de mar ó de cañón ó de otros individuos de clase inferior, serán acompañados al cementerio por la gente del rancho á que pertenecían al fallecer.

La bandera se pondrá á media asta en todos los buques presentes, mientras dure el servicio fúnebre ó se desembarque el cadáver.

Art. 1102. *Jefes y oficiales mayores.*—En la muerte de un Jefe ú Oficial mayor, tendrán lugar los mismos honores que corresponden á los de guerra del rango relativo, pero no se le hará salva alguna.

Art. 1103. A los jefes, oficiales y tropa del Ejército que fallezcan á bordo de un buque de la Armada, se les harán los mismos honores fúnebres que quedan prevenidos para los de la Marina de Guerra del rango relativo.

Art. 1104. Los acompañamientos de jefes y oficiales en tierra, irán mandados por otro de categoría igual ó inferior á la del fallecido.

Art. 1105. La marinería para los funerales de jefes y oficiales del Ejército, y los Cuerpos de éste para los de la Armada, mutuamente

concurrirán con el todo ó parte que fuere necesario á llenar el ceremonial militar que corresponda al carácter del fallecido.

Art. 1106. En el extranjero los funerales que correspondan á los jefes, oficiales é individuos de mar de una Escuadra, División naval ó buque suelto, que fallezcan á bordo, se arreglarán con las autoridades del lugar por medio del Cónsul mexicano respectivo. En estos casos siempre se pedirá permiso expreso para desembarcar gente armada.

Art. 1107. Si falleciere en tierra algún Jefe, Oficial ú otro individuo perteneciente á la Armada, tendrá derecho á las ceremonias fúnebres respectivas como si hubiere dejado de existir á bordo.

Art. 1108. Ningún buque de una Escuadra ó División podrá poner su bandera á media asta sin permiso de su Comandante en Jefe; pero si éste la coloca así en su buque, los demás seguirán el movimiento.

Art. 1109. Los honores fúnebres no deben ejecutarse antes de la salida del sol ni después de puesto.

Art. 1110. En aguas nacionales ó extranjeras y siempre que ocurriere alguna defunción á bordo de un buque nacional ó reunión de estos, se impondrá á los jefes superiores presentes de buques ó escuadras de naciones amigas, del ceremonial fúnebre prevenido en esta Ordenanza.

Art. 1111. Cuando el Comandante de un buque, Escuadra ó División naval nacional, sea invitado para tomar parte en las ceremonias fúnebres que se celebren en honor de un Jefe ú Oficial extranjero, enviará dos oficiales ó más, procurando, en cuanto sea posible, que tengan el mismo grado del finado para formar parte del cortejo.

Art. 1112. En todo funeral de jefes y oficiales de guerra ó mayores, se hará por el Jefe de la fuerza naval á que pertenezca el finado, que la asistencia sea tan numerosa como fuere posible, tomando muy en cuenta su rango y la importancia de sus servicios.

Art. 1113. El luto para los jefes, oficiales y aspirantes, consistirá en un lazo de crespón negro puesto en el brazo izquierdo arriba del codo; para la música y banda será un crespón negro colocado abajo del pabellón, llevando además las cornetas á la sordina.

Art. 1114. En la disposición de las embarcaciones menores que deban formar el cortejo fúnebre, se observará el orden siguiente:

I. La banda ó música y la fuerza que deba hacer las salvas de fusilería, ó la que se haya nombrado para acompañar el cadáver hasta el cementerio.

II. El bote que conduzca el cadáver, yendo en el mismo el médico ó médicos del buque ó Escuadra.

III. Los que deban cargar el ataúd.

IV. El bote con los que han de llevar los cordones del féretro.

V. Los botes con los oficiales y aspirantes de primera del buque del finado, si en vida fué Oficial.

VI. Los botes con los jefes y oficiales de los demás buques de guerra nacionales surtos en puerto, en orden inverso al de la antigüedad de sus respectivos comandantes.

VII. Los botes de los buques de guerra extranjeros acompañantes, en la misma forma de procedencia que los anteriores, en vista del rango ó antigüedad de sus respectivos comandantes en jefe estacionados en el puerto, teniéndose en cuenta que cuando fueren del mismo empleo, se dará la preferencia al que hubiere hecho más larga estadía en el puerto.

Si el finado hubiere sido Comandante de Escuadra, División naval ó buque suelto, se llevará su insignia ó gallardete á media asta en el bote mortuario, con crespón negro y lo mismo la bandera nacional.

Art. 1115. Con la necesaria anticipación se nombrará, por medio de una orden general, al Jefe ú Oficial que deba mandar el cortejo fúnebre, el que deberá ser superior al Comandante de la escolta y acompañamiento. Dicho Jefe ú Oficial hará observar en tierra hasta el cementerio, el orden siguiente de formación:

I. Banda ó música.

II. Escoltas para las salvas, cuando corresponda al finado este honor.

III. Médico ó médicos del buque ó Escuadra.

IV. Ataúd ó carro mortuario.

V. Acompañamiento de marinería ó tropa.

VI. Jefes ú oficiales del buque ó Escuadra del finado, empezando por los de menor rango.

VII. Jefes ú oficiales extranjeros en el mismo orden.

VIII. En el extranjero, el representante de México en el lugar.

IX. El Jefe encargado del cortejo con los ayudantes respectivos.

Art. 1116. Se nombrarán ocho marineros de los más antiguos para cargar el ataúd, los cuales marcharán inmediatamente á la retaguardia, si el cadáver fuere en carro mortuario.

Art. 1117. Los encargados de llevar los cordones serán seis oficiales de la misma graduación que el Oficial muerto, siempre que fuere posible, tomando el orden de formación de menos antiguo á superior.

Art. 1118. El cortejo se dirigirá al cementerio á paso lento, y regresará á paso redoblado. En el trayecto, si hubiere música, se tocarán marchas fúnebres; pero al regreso no se hará ninguna demostración de duelo.

Art. 1119. La bandera y la insignia se llevarán en el centro del acompañamiento de marinería ó tropa. Antes de dejar el cementerio se quitará el crespón á la bandera, insignia é instrumentos de banda, y de vuelta se marchará sin desplegar la insignia ó gallardete del finado.

Art. 1120. Siempre que con motivo del fallecimiento de un Jefe, Oficial ú otro individuo al servicio de la Armada se arríe la bandera á media asta, se verificará el acto tocándose marcha al compás regular, y se izará en seguida con la misma ceremonia y la debida lentitud.

Art. 1121. En todo cortejo militar, los jefes y oficiales de guerra formarán á la derecha y los mayores á la izquierda, según el orden de rango, quedando á retaguardia el superior que lo presida.

Art. 1122. Si hallándose engalanados los buques de la Armada aconteciere á bordo de alguno de ellos la defunción de un individuo de su dotación, solamente se arriará á media asta la bandera de popa; pero si el finado fuere el Primer Magistrado de la República, se pondrán también á media asta la de los topes y bauprés.

TÍTULO XXIX.

TRATAMIENTOS.

Art. 1123. El tratamiento particular entre los oficiales generales, jefes y oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada, deberá ser enteramente ajustado á las reglas de educación civil y militar en todas sus partes.

Tendrán entre sí las consideraciones que se deben entre iguales y las que obligan al inferior respecto á sus superiores.

Art. 1124. Corresponde á cualquiera que tenga mando, establecer la educación militar de una manera sólida, y vigilar que lo prescrito sobre distinciones y tratamientos se observe entre todas las clases como un deber de subordinación y disciplina.

Art. 1125. Para llenar objeto tan importante, además de las reglas de urbanidad, se observarán los preceptos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 1126. Si en algún punto en donde hubiere oficiales reunidos, se presentaren oficiales generales, jefes ú oficiales de mayor graduación, aquellos se pondrán en pie si estuvieren sentados, y saludarán cortesmente, cediendo el inferior el asiento al superior.

Art. 1127. En todas ocasiones y aun fuera de los actos del servicio, el inferior manifestará atención y distinguido respeto al superior, no debiendo permanecer sentado cuando éste se hallare de pie.

Art. 1128. Los oficiales del mismo grado se saludarán entre sí con distinción, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren, y á los superiores aun cuando no lleven insignias, si les fueren conocidos, lo harán con respeto descubriéndose momentáneamente la cabeza.

Art. 1129. Los oficiales generales, jefes y oficiales, tendrán la obligación de contestar al saludo que se les hiciere, aun cuando se trate de individuos de marinería.

Art. 1130. El inferior será el primero en saludar al superior.

Art. 1131. Todo inferior al dirigirse á los superiores, antepondrá el positivo *mi* al título del empleo que represente, y los superiores deberán siempre tratar á los inferiores de una manera caballerosa.

Art. 1132. Toda instancia que se dirija al Presidente de la República deberá hacerse en pliego entero, dejando á la izquierda un margen de la mitad de la hoja, en el cual se extractará el contenido. El escrito comenzará con estas palabras: *C. Presidente de la República*, puestas á la tercera parte de la primera cara; dos renglones abajo se comenzará el escrito, expresándose el nombre, empleo y comisión del solicitante, y se terminará con la fecha y firma. En la parte inferior de la última cara escrita se expresará el domicilio del interesado.

Art. 1133. Toda comunicación ó instancia dirigida al Secretario del ramo ó á otro superior, se hará en medio pliego de papel, si fuere bastante para contener el asunto, dejando margen de un tercio de la hoja, en el cual se extractará el contenido. El escrito se comenzará á la cuarta parte de dicha hoja con el título del superior á quien se dirige, la fecha irá al final, y en seguida la antefirma, que expresará el grado y comisión del que lo suscribe. Si fuere comunicación, en la parte inferior de la última cara escrita se pondrá la dirección de la persona á quien se remita.

Art. 1134. Por regla general, en toda comunicación ó instancia, el margen se dejará á la izquierda en las páginas impares, y á la derecha en las pares.

Art. 1135. La trasmisión al superior de los oficios dirigidos por los inferiores, se hará remitiendo los originales, y agregando las referencias y aclaraciones necesarias.

Art. 1136. Las órdenes que el superior diere al inferior se redactarán en términos claros y concisos, expresando en la dirección el nombre y empleo del jefe ú oficial á quien se dicten. Los partes y noticias